



9 de agosto de 2018

(18-5048)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>ARGENTINA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Secretaría De Comercio Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Servicio de Información (Apartado 11.)
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [X], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Cables de acero; Alambres, cables y cadenas de acero (ICS 77.140.65).
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Proyecto de Resolución "Requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los cables de acero. Certificación" (7 página(s), en Español)
6. Descripción del contenido: El Proyecto de Resolución que se notifica establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad, de acuerdo a la Norma ISO 2408, que deberán cumplir los cables de acero que se comercialicen en el territorio de la República Argentina. La medida será aplicable a los productos alcanzados por la norma mencionada, excluyéndose a los cables de acero para la industria pesquera y la industria del petróleo y gas. Los fabricantes nacionales e importadores deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de calidad exigidos, mediante la certificación de los citados productos siguiendo el procedimiento previsto en el Proyecto. La implementación de la presente se producirá en los plazos previstos en la presente medida, tras su entrada en vigor.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Protección de la salud o seguridad humanas; Prescripciones en materia de calidad; Procurar una adecuada orientación de los consumidores, usuarios y comercializadores mediante la identificación de los productos certificados.

8. Documentos pertinentes:

Textos actualizados y consolidados de referencia

- Resolución ex SICyM N° 799/1999
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60905/norma.htm>
- Resolución ex SDCyC N° 237/2000
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=64739>
- Resolución ex SCT N° 197/2004
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102759/norma.htm>

9. Fecha propuesta de adopción: No se indica

Fecha propuesta de entrada en vigor: A partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días desde la notificación**11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución:**

Punto Focal de la Republica Argentina
Dirección de Políticas de Comercio Interior y Competencia
Avda. Julio A. Roca 651 Piso 4° Sector 23A (C1067ABB)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 54 11 4349 4067
E-mail: focalotc@mecon.gob.ar
Sitio Web: <http://www.puntofocal.gob.ar/>
Texto disponible:

http://www.puntofocal.gov.ar/formularios/notific_arg.php

<http://www.puntofocal.gob.ar/>

http://www.puntofocal.gov.ar/formularios/notific_arg.php

https://members.wto.org/crnattachments/2018/TBT/ARG/18_4287_00_s.pdf